

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/182-21/MELO Y SUS  
ACUMULADOS**

COMISIONADA PONENTE: **LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS  
LOZANO OCMAN**

SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA  
ROO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **trece de abril de dos mil veintidós**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el oficio **UTAIPPDPT/401/2022** de esa propia fecha, signado por la Licenciada **Sonia Sánchez Che**, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Tulum, Quintana Roo, constante de cinco fojas, tamaño carta, útiles en ambas caras, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**. Dicho oficio fue recibido vía correo electrónico el día trece de abril del año en curso. Conste.-

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - - **VISTO.-** El oficio **UTAIPPDPT/401/2022** de fecha trece de abril del presente año, signado por la Licenciada **Sonia Sánchez Che**, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/182-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**.

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.-** Disponen los Numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- - -

- - - **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por la Licenciada **Sonia Sánchez Che**, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/182-21/MELO Y SUS**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO



**ACUMULADOS**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

- - - **CUARTO.-** El día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **V**, respecto a los **Ejercicios 2015 y 2016, Cuarto Trimestre del Ejercicio 2019, Tercer Trimestre del Ejercicio 2020 y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **VI** relativa de los **Ejercicios 2015, 2016 y 2020**; fracción **XXII** en relación al **Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2020**, y fracción **XXV** a razón del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; todas **del artículo 91** de la Ley de Transparencia Estatal, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/182-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veinte de septiembre de ese mismo año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha veinticinco de enero del año en curso, arrojó como resultado: *"...Fracción V: 2015: El Sujeto Obligado "NO" cumple con su obligación de transparencia, ya que no conserva información como lo establecen los lineamientos técnicos generales y sus notas en justificación no son válidas. 2016: "NO" se cumple con la obligación de transparencia, dado que no se conserva información y sus notas en justificación no son válidas. 2019: Respecto del Cuarto Trimestre, no existen registros. 2020: Respecto del Tercer Trimestre, no existen registros. 2021: Respecto del Segundo Trimestre, no existen registros. Fracción VI: 2015: "NO" se cumple con la obligación de transparencia, ya que no se conserva la información y sus notas en justificación no son válidas. 2016: "NO" se cumple con la obligación de transparencia, ya que no se conserva la información y sus notas en justificación no son válidas. 2020: "NO" se cumple con la obligación de transparencia, ya que no se conserva la información y sus notas en justificación no son válidas. Fracción XXII: 2020: Respecto al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre, cumple de manera "PARCIAL" con su obligación de transparencia, ya que no requisitan los criterios 17, 21, 25 y 27 de los Lineamientos Técnicos Generales y no se observa alguna nota en justificación. Fracción XXV: 2021: Respecto al Segundo Trimestre, "NO" cumple con su obligación de transparencia, dado que no existen registros sobre el*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

*periodo denunciado, incumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales..." (SIC).- - - -*

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/182-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha trece de abril del año en curso, mediante oficio **UTAIPDPDT/401/2022** de esa propia fecha, en el cual hace el señalamiento que la información relativa a la fracción que le fuera denunciada, ha sido actualizada conforme a lo marcado en los Lineamientos Técnicos Generales y se encuentra disponible, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.- - - - -

- - - Así es dable llegar a la conclusión de que las manifestaciones del Sujeto Obligado deben presumirse ciertas a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo, teniéndose como principio el que estriba que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. De ello resulta necesario admitir que la buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; por tanto, todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes.- - - - -

- - - **QUINTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/182-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/182-21/MELO Y SUS ACUMULADOS** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciada **Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman**, quien actúa asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

  
CV/DVOTD/MELO/JCCC/JRGG



